



Clase magistral dictada por la Doctora **Dora Barrancos**
el 8 de marzo 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Series: Colaboraciones externas

Orden jurídico y patriarcado

Clase magistral dictada por la Doctora **Dora Barrancos***
el 8 de marzo 2022 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rector Organizador IUNMa: Dr. Adolfo Gustavo Scrinzi

Vicerrectora IUNMa: Lic. María Elena Patzer

Secretario General IUNMa: Dr. Jacobo Isaac Grossman

Secretaria Académica IUNMa: Lic. Silvia Andrea Bon

Secretario Administrativo IUNMa: Lic. Eduardo Luis Maurizio

Coordinadora Editorial Universitaria "El abrazo de lxs hijxs": Julia Contreras

Equipo Editorial Universitaria IUNMa: Francesca Fadda, Marina Becker

Me gustaría iniciar esta conferencia recordando que el orden moderno es un orden patriarcal; que el orden jurídico moderno se hizo en valores, las perspectivas, las anuencias, las autorizaciones patriarcales, y ese orden jurídico debe mucho a la increíble hazaña patriarcal que hizo la ciencia estándar del siglo XIX

No deseo responsabilizar por entero al orden jurídico, sino que el orden jurídico ha sido apoyado siempre por cierta externalidad, además de la propia. Es muy sugerente ver en qué medida rindió absoluto examen pertinente a lo que le reclamaba la ciencia estándar patriarcal del siglo XIX, y no me voy a extender en los elementos constitutivos de esa patriarcal y decirles que efectivamente el orden patriarcal se instala seguramente en el Neolítico Superior. Hace 7.000 años, una gran parte de la existencia de el y la homo sapiens, sin ninguna jerarquización sexual. Ese invento procede de una experiencia muy particular humana, que tal vez, se confunde con los elementos iniciales del orden simbólico, la idea de hacer rotar a las mujeres de los órdenes clánicos, es decir, separarlas definitivamente para evitar seguramente patrañas, guerras y circunstancias que podían derivar en una debilidad clánica.

Quien estudió el patriarcado de manera muy notable fue Federico Engels, con aquel extraordinario trabajo de fines del Siglo XIX, uno de los libros más consagrados que era “La historia de la familia, de la propiedad privada y el Estado”. Y ahí Engels dijo algo que fue reapropiado por las feministas de la llamada Segunda Ola, que es una estrepitosa conflagración respecto de elementos primarios del feminismo inicial de mediados del siglo XIX. Engels consagró la idea de que el patriarcado derivaba del invento de la propiedad privada que sostuvo, y animó a leer ese texto que todavía tiene consideración por ser muy erudito, sobre todo porque él se basa en una figura, que va a ser muy protagónica después, pero va a trabajar sobre los elementos de la teoría de Morgan.



Friedrich Engels_(1891)

Hasta la creación del patriarcado, la relación que se hacía para el reconocimiento identificatorio de legados y circunstancias que tenían que ver con heredar consanguíneamente y que provenía de la madre, porque la madre era inocultablemente empírica. La maternidad es empírica.

En cambio, la paternidad, ha sido por mucho tiempo una sombra importante hasta las últimas grandes transformaciones de la biología molecular. La matrilinealidad era la costumbre histórica, transhistórica, porque antes de convertirnos en homo sapiens sapiens, hace 30.000 años había una competencia con otros homínidos, hasta que finalmente se empina. No creo que hayamos sido los mejores, sino los más hábiles para sobrevivir en todo caso. La matrilinealidad suponía esa relación, por esto, por la enorme calificación empírica, no había cómo discutir. Dicha matrilinealidad nunca significó matriarcado, pues no quiere decir lo mismo pues no hay tal esfera de poder anterior al surgimiento del patriarcado. Las mujeres no éramos dueñas y teníamos la rienda de todo, de ninguna manera. Lo que había era esa significación relacional en los mundos que ya se organizan clánicamente.

El patriarcado emerge en la plurisecularidad del Neolítico superior y efectivamente la propiedad privada tiene mucho que ver. Pero permítanme decir que, gracias a las grandes contribuciones de las feministas de los años 60 hacia adelante, se alteró un poco la noción. En realidad, la primera noción de patrimonialidad se refiere a las mujeres, no se refiere a las cosas, a los rebaños, se refiere al adueñamiento de la posición femenina.

De ahí la rotación clánica, de ahí la necesidad de que vayan, no se les permitía a las mujeres preguntarse si debían o no salir de su grupo, sino que se las intercambiaba, como ha sido relatado, sobre todo por la antropología moderna, Levi Strauss entre ellos, el camino de este fenómeno de la rotación de las mujeres y consiguientemente, el crecimiento exponencial del poder masculino y, luego, el trámite de alejamiento de rebaños, fuentes de recursos, etcétera. El patriarcado entonces es relativamente reciente en nuestro transcurso de humanidad.

El giro patriarcal de la sociedad se da notable y paradójicamente diferente según naciones, las áreas geográficas, y según los tiempos: Es transhistórico y tiene una meta estabilidad.

Dice nuestra feminista, Celia Amorós Meta estabilidad, un concepto que en realidad ella toma de Sartre para hablar de otras meta- estabildades de ese entorno del poder, desde una factura existencial que es metaestable. Debe tenerse en cuenta que a veces ha tenido crackelaciones. El patriarcado, no es el mismo en todas las sociedades. A veces ha sido más asediado y de ahí que se piense, que pudo haber habido otro salto cuántico en la Revolución Francesa, pero no fue así, pues el salto fue para atrás.



Celia Amorós Puente

Hubo miedo, se instaló una suerte de paranoia hacia las mujeres que hicieron la revolución francesa como todas las entidades humanas. Ellas hicieron la piqueta de la Bastilla con el mismo ímpetu que los muchachos, sin embargo, fueron despojadas de derechos absolutamente. Y hay una cosa que todavía nos llama tanto la atención y es que el mundo burgués fue un mundo paranoico con relación a las mujeres. Se instala un miedo telúrico y, por lo tanto, hay un refuerzo de los valores, la óptica, las concepciones patriarcales como no se habían visto tal vez, en el Siglo anterior.

Las mayores franquías sexuales que tenían las mujeres en la corte del antiguo régimen, comparada con la pacatísima vida sexual de las mujeres burguesas y todas las mujeres durante el siglo XIX. Entonces, yo voy a referirme rápidamente a algunas conceptualizaciones muy importantes acerca del orden jurídico, potestad magistral masculina que ordena los vínculos en una nación.

Dice McKinnon en “hacia una teoría feminista del Estado”. Por favor, recomiendo que

no se pierdan la lectura de este extraordinario texto. “El Estado en masculino desde el punto de vista de la jurisprudencia, y esto significa que adopta el punto de vista del poder masculino en la relación entre la ley y la sociedad. Esta postura es especialmente patente en la decisión constitucional que se considera legítima en la medida en que es neutra en cuanto al contenido político de la legislación. El fundamento de esa neutralidad es el supuesto generalizado de que las condiciones que incumben a los hombres por razón del género, son de aplicación también a las mujeres, es decir, es el supuesto de que en la realidad no existe en la sociedad desigualdad entre los sexos”.

Esta falaz construcción que impregna los sentidos importantísimos que todas las constituciones. Yo no voy a recordar lo que significó el Código Napoleónico 1804 y su remedo en todas las naciones que se constituyan en el área de América Latina. No era el único código, a mí me encanta la Historia del Derecho. En realidad, estuve por ser abogada, menos mal que no lo fui porque hubiera sido un escándalo. Me dediqué a la Sociología y a la Historia, y preconizo una reforma de fondo de la formación de las profesiones jurídicas, porque afectivamente, cuando he recorrido lo que son los programas formativos de Historia del Derecho, son una especie de ghetto a clase de Historia, como si el trámite en general del derecho no mereciera una consideración histórica. Se da Derecho Civil como si se descolgara, se dice hubo tal modificación y lo mismo pasa con el Derecho Penal.

Fíjense que, si se enseñara de manera histórica el Derecho Penal, se reconocería que el concepto que tenemos de violencia contra las mujeres es relativamente nuevo, es relativamente nuevo en las luchas feministas. No existía ese concepto en las luchas anticipadas de nuestras mujeres del siglo XIX, había como una naturaleza consistente en que esa violencia emanada del patriarcado tenía como una suerte de transitividad también histórica.

Sólo el renacimiento de la Epistemología de la teoría feminista en los años 60, a la luz de una vorágine de cambios notables en las sociedades, guerra de Vietnam incluida, las guerras revolucionarias, las guerras de descolonización, entre otras experiencias históricas, permitieron que finalmente las feministas se dieran cuenta del significado ínsito de la violencia en el tratado patriarcal.



Marie Gouze, conocida como Olympe de Gouges, defensora de los derechos de las mujeres

A veces el derecho parece ser poco dinámico. Sin embargo, observemos lo que ha cambiado nuestro derecho, sobre todo desde el 2003, con un hiato fatal de retroceso, pero hemos reconquistado en estos años, una suerte de construcción de vorágine del nuevo derecho para asegurar derechos humanos a todas las personas, desde luego, incluidas las mujeres y las personas de la diáspora sexo genérica.

Quiero decirles que inclusive la Historia del Derecho, que se enseña en las facultades, escuelas del Derecho del país, hace omisión olímpica de, sobre todo, del tratado patriarcal que era el derecho romano. El derecho romano si no se lo entiende en su patriarcalidad, no se puede entender cómo es el régimen posicional en términos de posesiones, en términos

de adueñamiento, en el término de patrimonialidades, etc.

Yo voy un trabajo precioso que ha hecho una egresada Marta Quebrada Jaime de la Universitat Jaime I en España en el 2018. Voy a leer rápidamente, dice: “El hombre está organizado en forma patriarcal, patrilineal y patrilocal, siendo liderada cada familia por un paterfamilias con la patria potestas, un poder que le otorgaba máxima autoridad y al que las hijas se veían sometidas con imposiciones y controles, por ser consideradas incapaces, es decir, por carecer de capacidad jurídica y ser alieno iuris. Llegará hasta tal punto que su primer poder sobre ellas era decidir si vivirían o no, nada más nacer, dejando sin garantías el derecho de sobrevivencia. Y esa autoridad no se extinguiría cuando alcanzase la mayoría de edad, sino que siempre el paterfamilias seguiría estando, existiera y tuviese vivo, se mantendría ese control. Tal es así que hasta cuando muriese el paterfamilias, seguirían estando controladas, pues la muerte del paterfamilias, la custodia sobre las hijas pasaba al familiar varón más próximo a no ser que el padre hubiera designado un tutor específico en su testamento. El control del paterfamilias era tal que, Gallo, hombre de la época documentó como para los romanos, era un orgullo, pues ningún otro pueblo tenía sobre sus hijos un poder como el que ellos tenían”.

Es verdad, la vida germánica, la vida bárbara en general, parece que se solía llorar frente al dominio del paterfamilias. Hay por ahí bibliografía y también buena documentación hoy día que puede ser muy bien aprovechada en justamente la estructura de la enseñanza de la Historia del Derecho.

Quiero decirles otra cosa más: la Historia del Derecho en general, omite la Constitución de 1949, una Constitución que se evapora de la manera más increíble que se pueda concebir para el estatuto republicano.

Necesitamos abogadas y abogados que defiendan, obviamente, el principio regente del Estado, sus intereses, porque deben ser los intereses de la nación, es decir, de la gente de carne y hueso, de instalación. Sobre todo, de aquellos que tienen menos oportunidades, sobre todo de aquellos que están en una situación de limitación de recursos. Aunque cambiemos mucho nuestra sociedad, siempre seguramente tendremos una masa de gente que va a quedar con menos favores redistributivos. Vamos hacia la Justicia Social con justicia de género, esto es inexorable.



El Estado argentino ha hecho en la resolución amistosa de la presentación que hizo Olga del Rosario Díaz, creo que ustedes conocen, que fue uno de los primeros casos que tenemos de una mujer en Argentina que efectivamente recurre a la CEDAW, a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres. Es una ley nacional que hemos conseguido una vez retomada la democracia, y además, está en el plexo constitucional la Convención. Como ustedes saben, las convenciones deben ser acatadas por encima inclusive de cualquier otro designio.

En fin, lo que les quiero decir es que Olga había sido agraviada brutalmente, casi muerta, por quien era su marido, y no había conseguido en años tras años de interpelación a la justicia argentina el reconocimiento de esa situación. Por lo tanto, Olga fue a la CEDAW, asistida por el Ministerio Público de la Defensa. Entonces; ahí se compromete el Estado argentino, y creo que aquí está contenida la Reforma judicial feminista que queremos: “En la Ciudad Autónoma, al 23 días de octubre de 2019... etc. los hechos de violencia se relatan con detalle en la denuncia internacional interpuesta y que comenzara en el 2002. En ese entonces, la señora Díaz estaba casada con el señor Palavicino, casi fue muerta de manos marido. En el año 2017 la señora Díaz presentó una denuncia ante la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte, y ahí fue, fue, fue... y no había justicia para su caso”. Por lo tanto, llegó a la CEDAW y finalmente ha conseguido que la CEDAW actuara sobre la Nación Argentina sobre el Estado con este acuerdo, se llama Resolución amistosa por la que el Estado argentino, se compromete con relación a Olga, y no solamente a ella, sino a todo lo que tiene que hacer en el marco de otros casos análogos. “Como consecuencia de las prácticas, la falta de adopción de medidas de protección, es decir, las directivas que da el Estado argentino: a) el uso del lenguaje género sensitivo; b) la aplicación de las disposiciones de la Ley 26485 a los trámites de denuncias de violencia de género; c) el derecho de las denunciadas a ser oídas personalmente por el o la jueza, a que su opinión sea tenida en cuenta, a recibir un trato digno y respetuoso, no revictimizante; d) la improcedencia de la celebración de audiencias conjuntas y de procesos de conciliación, avenencia o mediación entre denunciadas y denunciados; e) la necesidad de adoptar ya sea en las causas civiles o penales medidas de protección oportunas, efectivas e idóneas; acordes con la situación de riesgo

que enfrentan las víctimas y sus familiares, y de precisar las condiciones para su implementación en condiciones de seguridad para la denunciante y su grupo familiar; f) la necesidad de adoptar las medidas necesarias para la efectiva notificación de oficio a la persona de-



nunciada de las medidas de protección dictadas y el adecuado seguimiento judicial de su implementación y ejecución; g) el deber reforzado de investigar y sancionar con la debida diligencia los hechos de violencia de género y reparar responsablemente a las víctimas; h) la necesidad de corroborar la existencia de antecedentes de violencia y de valorar de forma integral los elementos probatorios y el contexto de violencia en que se circunscriben los hechos denunciados; i), la forma de articularse con otros juzgados y organismos que estén interviniendo a raíz de los mismos hechos de violencia de género o de hechos que guardan vinculación.

Yo creo que aquí se expresa todo un programa importantísimo para inducir a la Reforma Judicial que queremos. Para terminar, este 8 de marzo encuentra a la Argentina en una posición bastante excepcional si se analiza lo que está ocurriendo en América Latina. Bastante excepcional porque nuestras luchas han conseguido coagular en por lo menos dos grandes cuestiones recientes y unas más antiguas. Tenemos Ley Integral contra la Violencia, pues no todos los países de América Latina tienen leyes integrales contra la violencia, la Ley 26.485 que está a punto también de ser modificada y esperemos que hagamos una buena reforma de la Ley con el mismo espíritu que tenía.

La segunda gran conquista, la ley de Matrimonio Igualitario, no todos los países de América Latina, desde luego, tienen tamaño pasaje jurídico. Tercero, la Ley de Identidad de Género, que eso sí pone patas para arriba el orden jurídico. Es la primera vez que el orden jurídico tiene que aceptar que no hay binariedad exclusiva y que los sujetos deben ser tratados según su autodefinición y autopercepción.



Esto es un paso impresionante. Casi imposible de concebir en el siglo pasado, digo, mi Siglo, el siglo XX, y efectivamente, ello coloca a la Argentina, la colocó en un pionerismo excepcional.

Me gustaría decir que la retomada una organización del Estado en orden a ser consecuente con principios fundamentales de redistribución, de justicia, de equidad, de impedimentos de concentraciones alevosas económicas que, sobre todo, atentan contra la vida de las mujeres, especialmente; en plena pandemia tuvimos dos grandes hitos en materia de conquista de derechos: el 30 de diciembre del 2020, a las 4:14 de la mañana, en que conseguimos la Ley que posibilita el aborto en nuestro país, y muy recientemente, el Estado argentino ha consagrado la ley de Cupo Trans, que posibilitar vidas más dignas para muchísimas personas.

En suma, este 8 de marzo es un momento de reflexión acerca de los tantos derechos que hemos alcanzado, pero también de apuesta a seguir luchando para la construcción de una sociedad absolutamente libre de violencias, democrática, popular, feminista.

Muchas gracias.



***Dora Barrancos** es asesora presidencial y destacada académica argentina, licenciada en Sociología en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (1968) con Diploma de Honor, realizó sus estudios de posgrado como Magister en Educación en la Facultad de Educación, Universidad Federal de Minas Gerais - Belo Horizonte – Brasil y como Doctora en Historia en el Instituto de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Estadual de Campinas (UNICAMP) – Brasil. Actualmente se desempeña como Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y es Profesora Consulta de la Facultad de Ciencias Sociales – UBA. Autora de numerosas publicaciones en ciencias sociales y estudio de género.

EL ABRAZO DE LOS HIJOS

Editorial Universitaria
“El Abrazo de lxs hijxs”
Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos
“Madres de Plaza de Mayo”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Defensa 119 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Año 2023

© Todos los derechos reservados



Instituto Universitario Nacional de Derechos
Humanos “Madres de Plaza de Mayo”



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina